

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 94/2018

Ref.: GEX 2018/05007/14244

octu setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/14244 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Rey Perretta, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Tubuladura para Oxigenador MEDTRONIC, Modelo 9M05R**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Tubuladura para Oxigenador MEDTRONIC, Modelo 9M05R**” se presenta como un conjunto de tubos y conectores para un oxigenador. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9019.20.10.00**;

II) que la mercadería se trata de un set de tubos de PVC y conectores macho-hembra plásticos exclusivos para ser acoplados en un oxigenador, utilizados en cirugías cardíacas “a corazón abierto”. Su funcionamiento consistente en reemplazar el corazón en una cirugía cardíaca desviando el flujo sanguíneo arteriovenoso hacia el oxigenador depurando la sangre, para luego, ser nuevamente introducida en el cuerpo humano mientras dure la cirugía, conformando un Circuito de Circulación Extracorporea (CEC).

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el set es una parte exclusiva para ser conectado a un oxigenador. Este último clasifica en la subpartida nacional 8421.29.90.90, por lo cual no sería susceptible de ser considerada la posición sugerida por el interesado;

IV) que la **Sección XVI** abarca “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**”, la Nota 2 de la Sección XVI establece: “Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas: ... b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/14244

Referencia: 7

Página: 2

V) que el Capítulo 84 abarca a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y la partida **84.21** comprende “**Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.**”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una parte de un oxigenador que depura la sangre, sacando el dióxido de carbono y oxigenando la sangre, sería susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8421.2 incluye a “- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:” y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8421.29 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por sus características técnicas se debería tomar en cuenta el ítem regional 8421.29.90 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de un conjunto de tubos y conectores para ser utilizados en un oxigenador, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8421.29.90.90 “Las demás” en aplicación de la RGI 1 (Nota 2 b) de la Sección XVI y texto de la partida 84.21), RGI 6 (texto de la subpartida 8421.29), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8421.29.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 8421.29.90.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/14244

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Tubuladura para Oxigenador MEDTRONIC, Modelo 9M05R**” en la subpartida nacional **8421.29.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

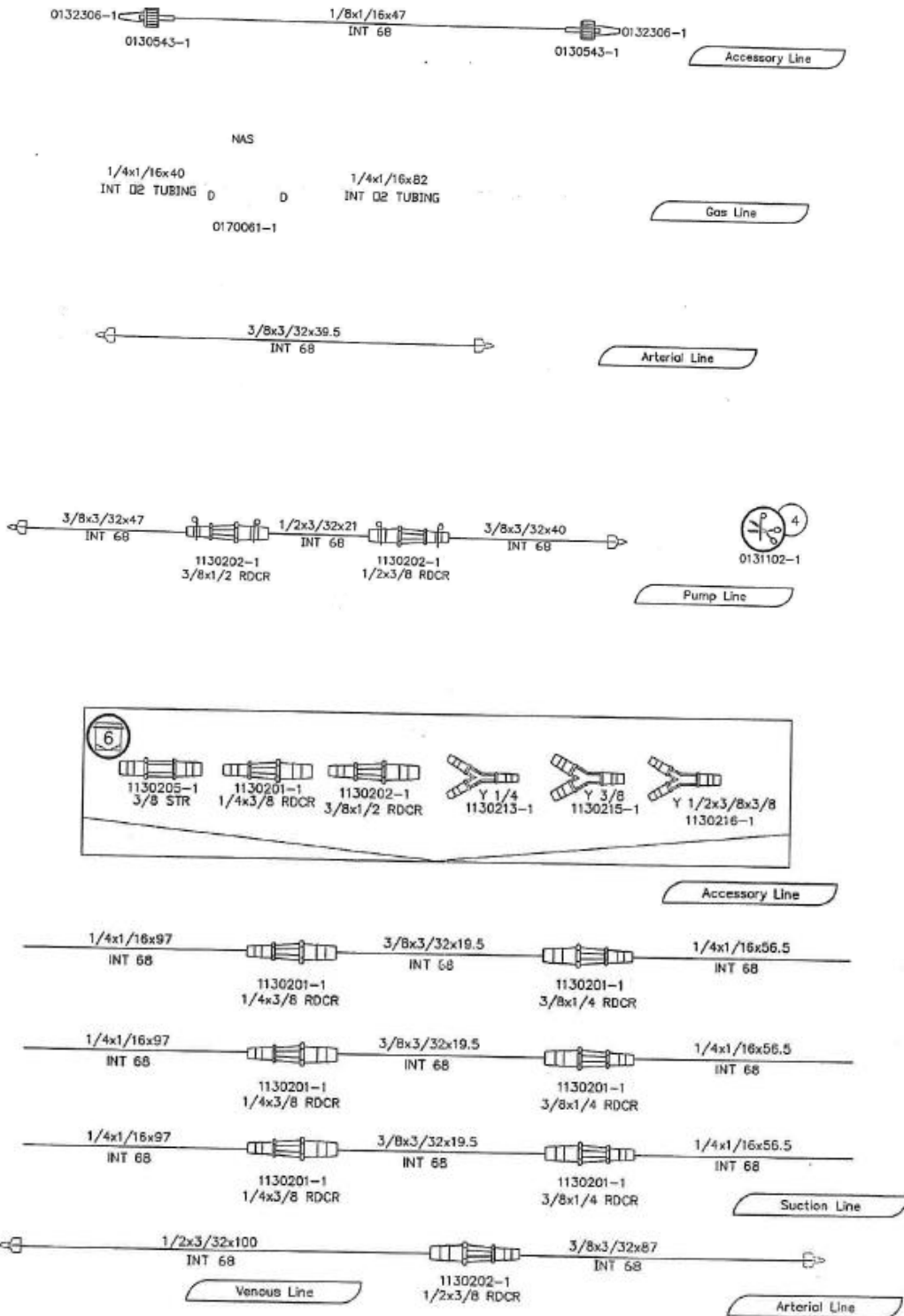
ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Ref.: GEX 2018/05007/14244

Tubuladura para Oxigenador MEDTRONIC, Modelo 9M05R



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09